



NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL SUMINISTRO DE SOFTWARE DE PUESTO DE TRABAJO, Y LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DEL MENCIONADO SOFTWARE

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 4 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, así como con lo establecido en el artículo 22.1 del Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y en el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y dado que tras la finalización del plazo de vigencia del tipo 5 del acuerdo marco AM 02/2013 los suministros de software de puesto de trabajo (paquetes ofimáticos, software de gestión de documentos, software de gestión energética, software de escritorio virtual, software de seguridad en el puesto de trabajo y software de accesibilidad universal) no podrán ser contratados mediante el procedimiento establecido en dicho acuerdo marco, se comunica lo siguiente:

- a) Siempre que el suministro de los bienes anteriormente citados no tenga una duración superior a un año, su contratación será realizada por el órgano competente, peticionario de dichos bienes, conforme a las normas generales de competencia y procedimiento, sin necesidad de solicitar autorización de excepción alguna.
- b) En aquellos suministros o servicios que tengan una duración superior a un año necesitarán la autorización prevista en el primer párrafo del artículo 4 de la Orden citada, con carácter previo a su contratación.

Las anteriores previsiones serán de aplicación hasta la entrada en vigor de los nuevos acuerdos marco, que se están tramitando por parte de esta Dirección General para llevar a cabo la contratación centralizada de los citados bienes y servicios.